



ACFO

Asociación Colombiana de
Facultades de Odontología



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ODONTOLOGÍA - ACFO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN: la **Asociación Colombiana de Facultades de Odontología (ACFO)** es una entidad de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, constituida conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 068 del 25 de agosto de 1961, de la Gobernación de Antioquia, quien otorgó la Personería Jurídica. Asimismo, quedó inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de mayo de 1999, bajo el No. 00022239 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro. La entidad está sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO: el domicilio principal de la Asociación se encuentra en la ciudad de Bogotá. No obstante, podrá establecer sedes, sucursales, oficinas o agencias en otras ciudades del país o en el exterior, siempre y cuando se cuente con la previa autorización del Consejo Directivo, considerando la viabilidad.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD: la ACFO tiene como última finalidad promover la excelencia dentro de la formación del talento humano en la odontología e impulsar el progreso continuo en los ámbitos científico y pedagógico. Lo anterior, dentro del marco de las funciones sustantivas de la educación superior colombiana.

ARTÍCULO 4.- OBJETO: el objeto principal de la Asociación Colombiana de Facultades de Odontología es promover el mejoramiento continuo de los estándares científicos, tecnológicos e innovadores en la formación del talento humano en el campo de la odontología en Colombia. En este sentido y, con respeto a la autonomía de cada uno de los asociados, busca contribuir a la calidad y perfeccionamiento de los sistemas pedagógicos en las facultades, programas y escuelas de odontología que integran las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Con base en lo anterior, los objetivos de la Asociación estarán orientados a:

a) Fomentar la incorporación de estrategias pedagógicas y tecnológicas innovadoras en los proyectos educativos de las facultades, programas y escuelas de odontología, que promuevan el ejercicio ético y

ESTATUTOS -ACFO

bioético de la profesión, así como la integración de las nuevas tendencias disciplinares derivadas de los avances tecnocientíficos en el campo de la odontología.

b) Actuar como asesor y consultor de las entidades gubernamentales y privadas que lo soliciten, o cuando así lo estime la Asociación, en materias relacionadas con políticas públicas e iniciativas legislativas en los ámbitos de salud y educación, que favorezcan la formación del talento humano en el campo de la odontología en Colombia.

c) Diseñar e implementar estrategias que faciliten a los miembros y aliados de la ACFO el desarrollo adecuado de proyectos de investigación, ciencia y tecnología en el área de la odontología.

d) Informar, actualizar y capacitar a los miembros y aliados estratégicos de la ACFO sobre la normatividad vigente en el ámbito de la educación superior y el sistema de salud en relación con la formación del talento humano, los criterios para los registros calificados, la acreditación, el aseguramiento de la calidad y los requisitos específicos para los programas de formación odontológica. Igualmente, proporcionar orientación sobre los sistemas de intercambio y los distintos niveles de formación en el área odontológica, incluyendo la formación técnica laboral, profesional y de formación avanzada.

e) Fomentar la cooperación entre sus asociados para la implementación de sistemas y redes de intercambio de información que faciliten a la comunidad docente de las diferentes facultades, programas y escuelas de odontología asociadas a la ACFO el acceso a metodologías pedagógicas y tecnológicas emergentes relacionadas a los derechos de autor y derechos morales de cada una de las instituciones.

f) Promover e incentivar de manera periódica el desarrollo integral de la comunidad académica y administrativa de las facultades, programas y escuelas de odontología mediante la realización de eventos científicos, culturales, sociales y deportivos.

g) Incentivar la formación continua en el ámbito disciplinar para los estudiantes, docentes y egresados de las diversas facultades, programas y escuelas de odontología de las Instituciones de Educación Superior que son miembros de la ACFO.

h) Establecer directa o indirectamente mecanismos de financiamiento para lograr el cumplimiento de los objetivos.

ESTATUTOS -ACFO

i) Representar a los miembros de la ACFO ante organismos públicos y privados, entidades educativas, asociaciones científicas, gremiales o asistenciales, tanto a nivel nacional como internacional, así como ante la opinión pública en general, en aquellas invitaciones en las que se requiera la participación de la academia como un todo en el ámbito de la odontología.

j) Asesorar a las entidades gubernamentales y demás entidades públicas o privadas sobre los convenios o tratados internacionales suscritos por Colombia para el intercambio y mutuo reconocimiento de títulos universitarios, con el fin de informar a sus asociados y, en su caso, proponer las denuncias, modificaciones o complementaciones necesarias.

h) Promover el desarrollo integral de la odontología mediante la investigación, formación continua y difusión de conocimientos a través de la generación de conocimiento científico, así como también la colaboración interdisciplinaria para contribuir al avance de la salud oral y el bienestar de la sociedad.

PARÁGRAFO: la Asociación podrá establecer acuerdos o alianzas con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que persigan fines similares o afines, con el propósito de optimizar el cumplimiento de sus objetivos y mejorar el alcance de sus propósitos institucionales.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- MIEMBROS: para el desarrollo de sus funciones y actividades, la Asociación Colombiana de Facultades de Odontología reconoce los siguientes niveles de participación:

- a) **Miembros activos:** serán miembros activos de la Asociación los representantes de las Instituciones que tengan Facultades, Programas y Escuelas de Odontología que cuenten con registro calificado vigente ante el Ministerio de Educación. Adicionalmente, deberán encontrarse al día con el pago de la cuota de sostenimiento anual.

Con respecto a los representantes, estos podrán ser los decanos, directores o quienes representen a las Facultades, Programas y Escuelas de Odontología, y tendrán voz y voto.

ESTATUTOS -ACFO

- b) **Miembros invitados:** la Asociación podrá tener miembros en calidad de invitados, que harán parte de la asociación cuando el Consejo Directivo acepte su vinculación. Estos miembros tendrán voz, pero no voto, y no están obligados a cancelar el valor de la membresía.

PARÁGRAFO PRIMERO: se considerarán como miembros invitados los programas de odontología de universidades extranjeras que quieran pertenecer a la Asociación y los programas de odontología que hayan perdido su registro calificado y se encuentren en proceso de renovación. los programas de odontología de universidades extranjeras que quieran pertenecer a la asociación serán considerados miembros invitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los demás aspectos relacionados con el ingreso, permanencia o salida de Facultades, Programas o Escuelas de Odontología serán reglamentados por el Consejo Directivo.

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 6.- ORGANISMOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS: la ACFO estará conformada por dos tipos de organismos: A) **Directivos:** la Asociación estará dirigida por una Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo. B) **Administrativos:** la Asociación tendrá un Consejo Administrativo y la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 7.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: este órgano directivo estará integrado por todos los miembros activos de la ACFO que se encuentren al día con sus obligaciones financieras hasta la vigencia del año inmediatamente anterior a la convocatoria de la Asamblea y, también, por los miembros invitados que hayan sido aprobados. Asimismo, participarán en la Asamblea con voz y voto los siguientes delegados: uno (1) por los docentes de cada una de las Facultades, Programas y Escuelas de Odontología de los miembros activos de la ACFO, y uno (1) por los estudiantes de dichas Facultades, Programas y Escuelas de Odontología. Los delegados podrán ser representados por poder debidamente otorgado.

PARÁGRAFO PRIMERO: los representantes deberán estar vinculados a cargos de dirección dentro de las entidades que los designan. Ninguna entidad podrá ostentar más de dos representaciones simultáneamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la delegación por inasistencia de alguno de los asociados se realizará por medio de poder otorgado para la participación en la Asamblea. Este deberá ser registrado previamente con la Asistente Administrativa de la Asociación y con una antelación mínima de 48 horas antes de la reunión programada. Cualquier poder que no cumpla con este requisito será considerado inválido.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas generales que orientarán y regirán la acción de la Asociación.
- b) Elegir y nombrar al presidente, vicepresidente, vocal, tesorero principal y tesorero suplente por un período de dos (2) años, o el que determinen en el nombramiento, pudiendo ser reelegidos para el mismo período. Concretamente, las personas elegidas para dichos cargos deben pertenecer al Consejo Directivo de las Facultades, Programas y Escuelas de Odontología de la Asociación.
- c) Nombrar al director ejecutivo, al revisor fiscal y a su respectivo suplente y aprobar su remuneración.
- d) Aprobar los informes presentados por el presidente del Consejo Directivo y el director ejecutivo.
- e) Examinar y aprobar definitivamente los estados financieros y el balance del ejercicio inmediato anterior presentados por la Dirección Ejecutiva, así como los informes del revisor fiscal.
- f) Reformar y actualizar los estatutos de la Asociación, si así lo considera conveniente. Esta decisión deberá ser tomada con las 2/3 partes de los asociados de la asamblea.
- g) Además de la Asamblea, el Consejo Directivo y el revisor fiscal tienen la facultad de proponer reformas estatutarias, las cuales deberán ser presentadas a los asociados con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de la asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria.
- h) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- i) Proponer y aprobar la creación de cargos que se requieran para el desarrollo de la Asociación.
- j) Las demás propias de la naturaleza del objeto misional de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIA DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACFO: el presidente del Consejo Directivo ejercerá su función de presidencia durante el desarrollo de la Asamblea Ordinaria. En caso de ausencia, la presidencia será asumida por el vicepresidente. En las asambleas extraordinarias convocadas por los asociados o el revisor fiscal, la presidencia será ejercida por la persona que designe dicha Asamblea.

ESTATUTOS -ACFO

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DIRECTIVO: la ejecución de las políticas diseñadas por la Asamblea General de Asociados y la administración de la Asociación estarán a cargo del Consejo Directivo, el cual está conformado por los decanos y los directores de facultades, programas y escuelas de odontología asociados como miembros activos y que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES PRINCIPALES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) Ejecutar las políticas de la Asamblea General de Asociados.
- b) Aprobar proyectos y programas pertinentes para el crecimiento de la Asociación.
- c) Implementar y evaluar los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y decisiones de la Asamblea General.
- b) Velar por la viabilidad presupuestal de la Asociación.
- c) Aprobar balances y presupuestos, y controlar la política financiera y la administración de la Asociación.
- d) Analizar informes semestrales de gestión de las diferentes áreas estratégicas.
- e) Autorizar la creación de nuevas oficinas o agencias en otras ciudades o países.
- f) Designar voceros y representantes de la Asociación ante organismos oficiales.
- g) Aprobar gastos extraordinarios y contratos que están por fuera del alcance de la Dirección Ejecutiva.
- h) Crear y regular nuevas dependencias dentro de la Asociación, según sea necesario.
- i) Autorizar la aceptación de nuevos miembros o la exclusión de aquellos que incumplan las normativas.
- j) Establecer y controlar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- k) Vigilar la ejecución de los proyectos delegados a las áreas estratégicas.
- l) Analizar las solicitudes de ingreso de nuevos programas o miembros activos conforme a los estatutos vigentes.
- m) Aprobar la suscripción de convenios de cooperación y asociación con otras entidades.
- n) Dar seguimiento al Plan de Trabajo del Consejo Administrativo.
- o) Las demás que se deriven de la naturaleza del cumplimiento de las políticas de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- REUNIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) El Consejo Directivo se reunirá al menos dos veces al año, una vez cada semestre.
- b) El Consejo Directivo tendrá un presidente y un vicepresidente nombrado por la Asamblea o el que determinen en el nombramiento, quienes tendrán funciones específicas de dirección y sustitución.

ARTÍCULO 14.- CONSEJO ADMINISTRATIVO: el Consejo Administrativo tendrá como función ejecutar y hacer seguimiento a todas las decisiones del Consejo Directivo, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los votos (la mitad más uno). El director ejecutivo levantará el acta correspondiente a cada reunión, la cual deberá ser leída y aprobada en la siguiente reunión, tras su oportuna remisión anticipada a los miembros del Consejo Administrativo. El acta deberá ser firmada por el presidente y el director ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN Y OBJETIVO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO: el Consejo Administrativo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El presidente del Consejo Directivo
- b) El vicepresidente del Consejo Directivo
- c) El vocal
- d) El tesorero principal
- e) El tesorero suplente
- f) Director ejecutivo
- g) Asesores de las áreas estratégicas de educación, investigación y servicios.

El objetivo principal del Consejo Administrativo será ejecutar y hacer seguimiento de las actividades aprobadas por el Consejo Directivo de manera adecuada.

Por otra parte, el Consejo Administrativo se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año. Para deliberar, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por votación favorable de los presentes.

PARÁGRAFO: la Dirección Ejecutiva y los asesores de las áreas estratégicas participarán con voz en las decisiones, pero no con voto.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación y de las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- b) Desarrollar las políticas aprobadas por la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- c) Designar representantes de la Asociación ante compromisos ocasionales con organismos oficiales y particulares.
- d) Proponer y vigilar la ejecución de las actividades científicas, técnicas y administrativas de la Asociación.
- e) Realizar las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- f) Velar por el cumplimiento adecuado y eficiente de los planes anuales de trabajo del director ejecutivo y de los asesores de las áreas estratégicas aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- PRESIDENTE: el presidente de la Asociación será también el representante de la Asociación frente a otras entidades y será escogido dentro de los miembros activos de la Asociación. Su vinculación será *ad honorem* y será escogido por los decanos y/o directores de facultades, programa y escuelas de odontología.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Actuar como el principal representante de la Asociación en eventos académicos, reuniones de carácter gubernamental o gremial, así como ante otras organizaciones nacionales e internacionales, y en los medios de comunicación.
- b) Presidir las reuniones ordinarias del Consejo Directivo y de la Asamblea de Asociados.
- c) Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea los acuerdos, reglamentos y reformas a los estatutos que considere necesarios para mejorar la organización y el funcionamiento de la Asociación.
- d) Promover el relacionamiento de la Asociación con otras sociedades científicas, tanto nacionales como extranjeras. Además, nombrar las comisiones del Consejo Directivo que estime convenientes para el estudio de determinados temas.
- e) Asumir la representación legal como suplente de la Asociación, en ausencia temporal del director ejecutivo, y en caso de ausencia definitiva, hasta el próximo Consejo Directivo.

ESTATUTOS -ACFO

- f) Realizar todas las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: el presidente será elegido por un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido máximo por un período adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el presidente podrá delegar en el vicepresidente la representación indicada en el literal b). En caso de ausencia definitiva del presidente, conforme Artículo 21 del presente estatuto, el vicepresidente lo reemplazará desde el momento en que se produzca dicha ausencia hasta la conclusión del período vigente. Posteriormente, se convocará a un nuevo proceso electoral para iniciar un nuevo período.

ARTÍCULO 19.- VICEPRESIDENTE: el vicepresidente será uno de los decanos y/o directores de facultades, programas y escuelas de odontología activos en la Asociación y será *ad honorem*.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Asumir las funciones del presidente, en ausencia temporal de este, hasta el próximo Consejo Directivo.
- b) Apoyar al presidente en la ejecución de sus responsabilidades y asumir sus funciones en su ausencia temporal o definitiva, según los estatutos. Esto puede incluir presidir reuniones, representar a la Asociación en eventos y tomar decisiones en nombre del presidente cuando sea necesario.
- c) Facilitar la comunicación entre el presidente, los miembros de la Junta Directiva y los miembros de la Asociación, para asegurar que la información fluya de manera efectiva y oportuna.
- d) Ayudar en la administración general de la Asociación, que puede incluir la revisión de documentos, la preparación de informes y la participación en la toma de decisiones operativas.
- e) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Administrativo.

PARÁGRAFO: el vicepresidente será elegido por un período de dos (2) años y podrá ser reelegido máximo por un período más. En caso de ausencia del presidente y vicepresidente, el cargo se le delegará al siguiente miembro en la línea de dirección.

ESTATUTOS -ACFO

ARTÍCULO 21.- VOCAL: será uno de los decanos o directores de programa que esté vigente, su cargo será *ad honorem* y su período tendrá una duración de dos (2) años.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL VOCAL:

a) Intervenir en las reuniones del Consejo Administrativo y participar en sus deliberaciones con voz y voto.

b) Cumplir con las delegaciones y comisiones de trabajo que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23.- TESORERÍA: la Asociación contará con un tesorero principal y un tesorero suplente, quienes serán elegidos democráticamente por la Asamblea para un período de dos (2) años, con la posibilidad de ser removidos y/o reelegidos en caso de ser necesario. Los candidatos deberán ser decanos, directores y/o coordinadores de facultades, programas y escuelas de odontología que se encuentren al día con sus obligaciones pecuniarias. Respecto al tesorero principal, es preferible que resida en Bogotá, además, ejercerá sus funciones de modo *ad honorem*.

PARÁGRAFO: en ausencia del tesorero principal, el tesorero suplente será delegado para reemplazarlo por el período faltante hasta la próxima elección.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL TESORERO:

a) Velar por los recaudos e inversiones de fondos de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la Asamblea General, el Consejo Directivo y el director ejecutivo.

b) Verificar los pagos ordenados por el director ejecutivo.

c) Prestar el apoyo requerido por el revisor fiscal en el ejercicio de sus funciones, especialmente poniéndole a disposición el archivo contable de la entidad.

d) Presentar al Consejo Directivo un informe sobre su gestión cuando se le solicite.

e) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 25.- DIRECTOR EJECUTIVO: el director ejecutivo es el representante legal de la Asociación, y será responsable de su administración. Por su gestión, deberá rendir cuentas ante el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados y el Consejo Administrativo.

ESTATUTOS -ACFO

El director ejecutivo deberá ser un odontólogo calificado y capacitado en el manejo de asuntos académicos, científicos, administrativos y financieros. También, deberá contar con habilidades para el trabajo en equipo y para garantizar para el relacionamiento con el sector público y privado a nivel nacional e internacional. El director ejecutivo será elegido mediante una convocatoria pública por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO: la modalidad de vinculación y remuneración que se pacte para la contratación del director ejecutivo será la aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo con la viabilidad administrativa y financiera de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

- a) Ser el representante legal de la Asociación ante autoridades oficiales y entidades o personas de carácter privado, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo, Administrativo y de la Asamblea de Asociados.
- b) Llevar la delegación de la ACFO a eventos académicos, científicos y/o culturales cuando sea encomendado por la presidencia o el Consejo Administrativo.
- c) Presentar un plan anual de trabajo al Consejo Administrativo para su aprobación.
- d) Garantizar que la Asociación cumpla con las disposiciones de los presentes estatutos, así como con los estándares éticos derivados de las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y el Consejo Administrativo.
- e) Ejecutar las estrategias y planes aprobados por el Consejo Directivo, asegurando que las iniciativas se lleven a cabo conforme a los planes establecidos.
- f) Convocar a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y al Consejo Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- g) Administrar el presupuesto de la Asociación, elaborar informes financieros e informes de gestión y trabajar en conjunto con el tesorero y el revisor Fiscal para asegurar la estabilidad financiera de la organización.
- h) Diseñar, implementar y evaluar programas y servicios que estén alineados con la misión y visión la Asociación y que respondan a las necesidades de los miembros.
- i) Asegurar una comunicación efectiva y asertiva con los miembros de la Asociación.
- j) Identificar oportunidades y novedades en materia de regulación y de formación del talento humano en salud que favorezcan y requieran la participación de la ACFO.

ESTATUTOS -ACFO

- k) Supervisar y coordinar las actividades de recaudación de fondos, incluyendo la identificación de oportunidades de financiamiento y la preparación y presentación de propuestas.
- l) Formalizar los contratos necesarios para la administración de la Asociación hasta por un valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual modo, no podrá realizar actos de compra o enajenación de bienes e inmuebles de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, cada gasto deberá estar justificado y aprobado por el Consejo Directivo y el Consejo Administrativo.
- m) Supervisar al personal administrativo y otros empleados de la Asociación, incluyendo la contratación, formación, evaluación del desempeño y desarrollo profesional del equipo. Además, nombrar y remover a los funcionarios a su cargo, con excepción de los asesores de las áreas estratégicas y proponer al Consejo Directivo o al Consejo Administrativo los niveles de remuneración correspondientes.
- n) Coordinar con los asesores de las áreas estratégicas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la Asociación.
- o) Llevar el libro de actas y procurar su correcta custodia.
- p) Acompañar en la formulación e implementación del marco normativo de la formación del talento humano en salud y colaborar en el estudio, análisis, y propuesta de modificaciones al marco legal relacionado con la profesión odontológica.
- q) Cumplir con todas las funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo y de la ley.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 27.- REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria durante el primer trimestre del año, en la fecha, lugar y hora establecidos por el Consejo Directivo. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria será realizada por el director ejecutivo de la Asociación con un mínimo de quince días calendario de antelación a la fecha de la reunión. La citación se enviará por escrito o a través de correo electrónico e incluirá el día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día a desarrollar.

PARÁGRAFO: las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el director ejecutivo previa solicitud del Consejo Directivo, el revisor fiscal, o por un número de asociados que represente la mitad más uno de los miembros activos. Estas reuniones sólo podrán tratar los temas específicamente incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 28.- QUÓRUM: la Asamblea contará con quórum, que debe estar presente durante toda la asamblea, para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados activos, ya sea de forma presencial o mediante el uso de tecnologías de la comunicación. Si aun así no se completa este número, se convocará una nueva sesión que se llevará a cabo hasta dentro de los quince días calendario siguientes, con el número de asistentes que se haga presente a la última citación.

ARTÍCULO 29.- APROBACIONES: todas las decisiones de la Asamblea General de Asociados deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos. El director ejecutivo levantará el acta correspondiente a cada reunión, la cual deberá ser leída y aprobada en la siguiente Asamblea, tras su previa revisión por la comisión designada para su aprobación y remisión anticipada a los asociados. El acta será firmada por el presidente, el director ejecutivo de la Asociación y la comisión encargada de su aprobación.

ARTÍCULO 30.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES: es el acto mediante el cual se transfiere alguna de las funciones de los miembros del Consejo Administrativo por ausencia temporal o definitiva. Se transfiere responsabilidad y autoridad para realizar ciertas tareas en nombre del cargo ausente.

PARÁGRAFO: esta delegación debe ser notificada al Consejo Administrativo y a los asociados tres días antes de su representación, dejando estipulado hasta donde está el límite de su función.

CAPÍTULO III

ÁREAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 31.- ÁREAS ESTRATÉGICAS: con el fin de optimizar el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación conformará tres áreas estratégicas: investigación, educación y servicios. Cada una de estas áreas contará con un asesor designado por el Consejo Directivo, el cual podrá crear o fusionar otras áreas, secciones o dependencias, conforme a las necesidades de la Asociación. Asimismo, el Consejo Directivo establecerá las funciones de las áreas, secciones o dependencias, en función de las necesidades de la Asociación y de sus miembros.

ARTÍCULO 32.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS:

- a) Presentar informes de gestión periódicos, así como propuestas que contribuyan al buen desarrollo del área a su cargo.

ESTATUTOS -ACFO

- b) Analizar las tendencias y avances en los respectivos campos de cada área, y así adaptar las estrategias para aprovechar nuevas oportunidades y enfrentar desafíos emergentes.
- c) Coordinar y supervisar los proyectos clave que respalden la misión y los objetivos estratégicos de la Asociación.
- d) Realizar el seguimiento del progreso de los proyectos, evaluar los resultados y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- e) Identificar y asegurar fuentes de financiamiento, incluyendo subvenciones, patrocinadores y donaciones que apoyen a los proyectos y actividades estratégicas.
- f) Administrar la asignación de recursos financieros, humanos y materiales, con el fin de optimizar el logro de los objetivos estratégicos.
- g) Establecer y mantener relaciones con socios estratégicos, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas.
- h) Facilitar colaboraciones y asociaciones que contribuyan al avance de los objetivos estratégicos de la Asociación.
- i) Fomentar la innovación dentro de la Asociación y la exploración de nuevas ideas, tecnologías y enfoques que puedan mejorar el desempeño y la efectividad.
- j) Desarrollar e implementar programas de capacitación que fortalezcan las habilidades y competencias, alineándolas con los fines misionales de la Asociación que estén relacionados con los objetivos estratégicos.
- k) Proporcionar informes regulares sobre el progreso hacia los objetivos estratégicos y sobre los resultados obtenidos en los proyectos clave.

PARÁGRAFO: es imprescindible que los asesores elegidos sean odontólogos reconocidos con experiencia académica y con dominio en las áreas de investigación, educación o servicios. De igual manera, cada asesor tendrá un período de dos (2) años o el que se determine para el desarrollo de su área.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 33.- REVISOR FISCAL: el revisor fiscal será designado por la Asamblea General de Asociados por un período de dos (2) años o el que se determine, y tendrá a su cargo la auditoría integral de todos los órganos y dependencias de la Asociación. En virtud de su función, el revisor fiscal velará por la

ESTATUTOS -ACFO

correcta gestión administrativa y financiera de la entidad, asegurando el cumplimiento de las normativas y principios contables aplicables.

ARTÍCULO 34.- CUALIFICACIÓN Y FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: el revisor fiscal deberá ser un contador público debidamente autorizado y habilitado para el ejercicio de la profesión, conforme a la legislación vigente. Las funciones que le corresponden incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

- a) Supervisar la adecuada y regular conducción de la contabilidad de la Asociación, así como la correcta elaboración y conservación de las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y de los archivos contables que den fe de la gestión financiera de la entidad.
- b) Autorizar con su firma los balances financieros de la Asociación y presentar ante la Asamblea General y el Consejo Directivo los informes que correspondan en función de la auditoría realizada, garantizando la transparencia y veracidad de los estados financieros.
- c) Realizar inspecciones periódicas a los bienes y activos de la Asociación y velar por la implementación de medidas de conservación y seguridad que sean necesarias para la protección de dichos bienes.
- d) Convocar, cuando lo estime pertinente, a la Asamblea General o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias, con el fin de abordar asuntos de urgencia o relevancia para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Velar por la correcta gestión financiera y contable de la Asociación mediante la revisión y certificación de los estados financieros, asegurando el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y tributarias, así como reportar cualquier irregularidad a los órganos directivos o asociados.
- f) Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

El revisor fiscal, en el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con plena independencia, objetividad y diligencia, y así garantizar el cumplimiento de los principios éticos y legales que rigen la actividad contable y fiscal.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO E INGRESOS

ESTATUTOS -ACFO

ARTÍCULO 35.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: los ingresos de la Asociación serán destinados a su funcionamiento y al desarrollo de las actividades y proyectos propios de su objeto social. Específicamente, la Asociación contará con los siguientes recursos y/o ingresos:

- a) Las cuotas canceladas por concepto de pago de membresía y cuota de sostenimiento de los miembros de la Asociación.
- b) Los aportes y donaciones de personas o entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales, con previa verificación del revisor fiscal.
- c) Prestación de servicios mediante contratos afines con el objeto social de la Asociación.
- d) Los recursos que sean resultado de diferentes acuerdos de cooperación y/o asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Consejo Directivo establecerá un monto de caja menor que administrará la Dirección Ejecutiva de la Asociación o su delegado, quien le presentará periódicamente el estado de esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y principios de aceptación general en Colombia. Adicionalmente, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, El director ejecutivo presentará a la Asamblea General los estados financieros.

ARTÍCULO 36.- PAGO DE CUOTA DE AFILIACIÓN: la cuota de afiliación deberá ser pagada dentro del trimestre siguiente a la aceptación como miembro y se entiende que la misma incluye la cuota de sostenimiento del año en curso.

PARÁGRAFO: la cuota de afiliación estará fijada en quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su reajuste anual será según lo autorizado por el Gobierno Nacional, y se aplicará para aquellas facultades, programas o escuelas que aspiren a ser nuevos miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 37.- PAGO DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: la cuota de sostenimiento corresponderá a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se hace en un pago o en los tiempos pactados

ESTATUTOS -ACFO

con el Consejo Administrativo, las subsiguientes cuotas de sostenimiento deberán ser pagadas por anualidades durante los tres primeros meses del año.

PARÁGRAFO PRIMERO: el incremento anual de la cuota de sostenimiento que fije la Asamblea General corresponderá al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

PARÁGRAFO SEGUNDO: las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General, si se hacen en un pago o en los tiempos pactados con el Consejo Administrativo, serán canceladas dentro del trimestre siguiente a la fecha de fijación.

ARTÍCULO 38.- USO DE LOS EXCEDENTES Y /O UTILIDADES: la totalidad de los excedentes existentes, de acuerdo con los estados financieros al 31 de diciembre del año fiscal, serán reinvertidos en los proyectos propios de la Asociación, de acuerdo con lo que apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 39.- USO DEL PATRIMONIO: los fondos y recursos que conforman el patrimonio de la Asociación se destinarán exclusivamente a la realización de sus fines y objetivos establecidos en los presentes estatutos. Cabe resaltar que queda expresamente prohibido el uso de estos fondos para cualquier propósito distinto al cumplimiento de sus fines sociales.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN: en caso de disolución de la Asociación, esta deberá ser resuelta por la Asamblea General mediante el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los asociados presentes en la sesión correspondiente. Los liquidadores serán las personas que la Asamblea designe, quienes procederán a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Asociación. El remanente patrimonial, una vez satisfechas todas las deudas y acreencias de la entidad, será destinado a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que designe la Asamblea, las cuales deberán estar legalmente constituidas y orientadas a la conservación de la salud humana, con preferencia en la salud oral.

ARTÍCULO 41.- SITUACIONES QUE PROPICIAN LA DISOLUCIÓN: la Asociación se disolverá y liquidará en cualquiera de los siguientes eventos, que serán considerados causales de disolución, según lo determine la Asamblea General:

ESTATUTOS -ACFO

- a) Por decisión debidamente adoptada por la Asamblea General de Asociados.
- b) Por reducirse el número de asociados a menos de cinco (5) miembros.
- c) Por fusión con otras asociaciones, según lo decida la Asamblea General.
- d) Por incapacidad económica que impida cumplir con su objeto social, según lo determine la Asamblea General.
- e) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales, a juicio de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS

ARTÍCULO 42.- INTERPRETACIÓN ESTATUTARIA: corresponderá al Consejo Directivo de la Asociación interpretar las disposiciones de los presentes estatutos en ejercicio de su autoridad. Para ello, adoptará los actos, denominados acuerdos, que considere pertinentes, y que tendrán carácter vinculante para los asociados y órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 43.- REFORMAS ESTATUTARIAS: las reformas estatutarias propuestas por el Consejo Directivo serán enviadas a los asociados/as con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados/as, deben ser enviadas al Consejo Directivo, a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 44.- NORMAS SUPLETORIAS: cuando la normatividad vigente de los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.